

a) PESCA MARÍTIMA PROFESIONAL: Modalidades y condiciones de acceso.

EN AGUAS EXTERIORES:

ZONAS DE USOS RESTRINGIDOS:

1. Con liña.
2. De túnidos.

ZONA DE RESERVA MARINA:

1. Artes tradicionales de la zona:

- Pesca con anzuelo.
- Con guelder, de pelágicos, para carnada.
- Con tambor de morenas.
- Con nasa de camarón.
- Con salemra dirigida exclusivamente para cardúmenes localizados de salem (Salpa salpa) u otras especies pelágicas o semipelágicas que no se capturen con anzuelo.

CONDICIONES DE ACCESO:

- La autorización para el ejercicio se concreta con la inclusión en el censo específico de la reserva marina.
- Para poder ser incluidas en el censo específico, las embarcaciones deberán acreditar la habitualidad en la zona. La habitualidad se acreditará mediante los despachos o certificaciones al efecto expedidas por el Secretario de la Cofradía correspondiente.

EN AGUAS INTERIORES:

ZONAS DE USOS RESTRINGIDOS:

3. Con liña.
4. De túnidos.

ZONA DE RESERVA MARINA:

2. Artes tradicionales de la zona:

- Pesca con anzuelo.
- Con guelder, de pelágicos, para carnada.
- Con tambor de morenas.
- Con nasa de camarón.
- Con salemra dirigida exclusivamente para cardúmenes localizados de salem (Salpa salpa) u otras especies pelágicas o semipelágicas que no se capturen con anzuelo.

CONDICIONES DE ACCESO:

- La autorización para el ejercicio se concreta con la inclusión en el censo específico de la reserva marina.
- Para poder ser incluidas en el censo específico, las embarcaciones deberán acreditar la habitualidad en la zona. La habitualidad se acreditará mediante los despachos o certificaciones al efecto expedidas por el Secretario de la Cofradía correspondiente.
- La autorización para el ejercicio se concreta con la inclusión en el censo específico de la reserva marina. Para poder ser incluidas en el censo específico, las embarcaciones deberán pertenecer a puertos dentro o en las cercanías de la reserva y acreditar su habitualidad en la zona.

b) PESCA MARÍTIMA DE RECREO: Modalidades y condiciones de acceso.

EN AGUAS EXTERIORES:

- Con caña, desde tierra. No precisa autorización.

AGUAS INTERIORES:

- Con caña desde tierra. No precisa autorización.

c) ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS: Modalidades y condiciones de acceso.

EN AGUAS EXTERIORES:

- Se permite el buceo autónomo en la reserva, previa autorización.
PENDIENTE DE PUBLICACIÓN NORMATIVA DE REGULACIÓN ESPECÍFICA.

AGUAS INTERIORES:

- Se permite el buceo autónomo, previa autorización.
- Para su ejercicio se deberá obtener previamente autorización de acceso de la Viceconsejería de Pesca del Gobierno de Canarias.

d) ACTIVIDADES CIENTÍFICAS: Condiciones de acceso.

EN AGUAS EXTERIORES:

Las autorizaciones para su realización se deberán obtener de la Dirección General de Recursos Pesqueros de la Secretaría General de Pesca Marítima.
Esta actividad se puede realizar, previa autorización, en las zonas de reserva integral.

AGUAS INTERIORES:

- Las autorizaciones para su realización se deberán obtener de la Viceconsejería de Pesca del Gobierno de Canarias.
- Esta actividad se puede realizar, previa autorización, en las zonas de reserva integral.